

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción . . . . .	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción . . . . .	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción . . . . .	1,00 —
Idem particulares . . . . .	2,00 —

Número suelto, 50 céntimos  
A particulares, 60 céntimos

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### Gobierno Civil

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 72

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteriano en el término municipal de Guadarrama, en el Prado de la Era, que fué declarada oficialmente con fecha 23 de Abril último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 7 de Agosto de 1929.

El Gobernador,  
Carlos Martín

CIRCULAR NÚMERO 73

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Ribas y Vaciamadrid, que fué declarada oficialmente con fechas 9 de Marzo y 8 de Abril últimos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 7 de Agosto de 1929.

El Gobernador,  
Carlos Martín

CIRCULAR NÚMERO 74

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de nuevas invasiones de carbunco bacteriano en el término municipal de Guadarrama, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones re-

ferentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

*Sitio en que radican los animales enfermos:* Los llamados La Chorrera y Alamos Blanco.

*Zona declarada infecta:* Dichos sitios.

*Zona declarada sospechosa:* Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de diez metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

*Medidas que se deben poner en práctica:* Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición rigurosa de sacrificarlos por degüello y destrucción total o en terramiento, con la piel inutilizada, de los animales que mueran de carbunco.

Madrid, a 7 de Agosto de 1929.

El Gobernador,  
Carlos Martín

CIRCULAR NÚMERO 80

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de agalaxia contagiosa en el término municipal de Villarejo de Salvanés, nuevas invasiones, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

*Sitio en que radican los animales enfermos:* El llamado Vega Baja.

*Zona declarada infecta:* Dicho sitio.

*Zona declarada sospechosa:* Una faja de terreno alrededor de la zona infecta de veinticinco metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

*Medidas que se deben poner en práctica:* Aislamiento de los enfermos, alojamiento de los sospechosos en sitios separados y lavados con solución antiséptica de las manos de los ordeñadores y de las mamas y pezones de las hembras antes y después del ordeño.

Madrid, a 14 de Agosto de 1929.

El Gobernador,  
Carlos Martín

(Núm. 1.897)

### AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 17 de Julio último, con sanción del Pleno en la de 19 del mismo mes, anunciar concurso público para contratar la adquisición de uniformes de invierno y verano, con destino a los individuos de la Guardia Municipal, hasta 31 de Diciembre de 1930, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

#### Facultativas

1.ª Es objeto de este concurso la adquisición de las siguientes prendas que pueda necesitar la Guardia Municipal durante la vigencia del contrato:

Prendas de invierno para Infantería: Levitas, calzones y capotes.

Prendas de verano para Infantería: Levitas y pantalones.

Prendas de invierno para el Escuadrón: Levitas, calzones y capotes.

Prendas de verano para el Escuadrón: Levitas y calzones.

Prendas de gran gala para el Escuadrón: Levitas y calzones.

La duración de este concurso será desde la fecha de la escritura de adjudicación hasta el día 31 de Diciembre de 1930.

2.ª Con las proposiciones habrán de presentarse, en los mismos pliegos cerrados y lacrados, las muestras con arreglo a las que han de ser hechas las prendas objeto de este concurso.

Las muestras tendrán, por lo menos, 40 por 40 centímetros y serán de paño o sarga de lana color azul tina garantizado, para las levitas y calzones de invierno de Infantería y Caballería; de paño, de lana azul tina garantizado, para los capotes de Caballería e Infantería, y de sarga, azul tina garantizada, para las levitas de verano para Infantería y Caballería, pantalones de verano para Infantería y calzones de verano para el Escuadrón. Para las levitas de gran gala para el Escuadrón las muestras serán de paño de lana, color azul tina garantizado, y de punto blanco inglés para los calzones.

Asimismo los licitadores acompañarán muestras de los forros de las prendas para colocarlos en la forma que los tienen puestos los modelos. Los botones serán iguales a los de los modelos.

Los licitadores expresarán en sus proposiciones el precio a que se comprometen a hacer cada prenda.

3.ª La forma de las prendas será la misma de los modelos que obran en la Jefatura de la Guardia Municipal, y que estarán de manifiesto durante los días y horas hábiles, y por lo que se refiere a la confección, será hecha con el esmero que requiere la conocida en sastrería por confección de primera clase.

4.ª El contratista quedará obligado a facilitar, en un plazo máximo de treinta días, las prendas de uniforme o los uniformes completos que se le pidan, siempre que el número de éstos no exceda de 50, y en el plazo máximo de sesenta días si pasase de este número o hubiere necesidad de confeccionar uniformes completos para todos los individuos del Cuerpo. El uniforme de los guardias de nuevo ingreso habrá de entregarlo el contratista en el plazo de ocho días.

Por el incumplimiento de cualquiera de los extremos de esta condición quedará el contratista incurso en la multa de cinco pesetas por día que transcurra del plazo de entrega y por cada prenda que deje de entregar, cuya multa le será impuesta por la Alcaldía Presidencia a virtud del parte que le de el Jefe de la Guardia Municipal.

5.ª La recepción de las prendas la verificará una Comisión compuesta por el señor Teniente de Alcalde que designe la Alcaldía Presidencia, el Jefe de la Guardia Municipal y el Maestro Sastre de los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma, cuyas decisiones serán definitivas y sin derecho a reclamación alguna por parte del contratista. En sustitución de las prendas que sean desechadas por la Comisión, se fija al contratista un plazo de quince días hábiles para que presente otras, declarándose definitivamente inadmisibles las que presente de nuevo si no reunieran las condiciones establecidas en el contrato y entonces se adquirirán directamente por administración, con cargo al contratista que, además, incurrirá en la multa de 25 pesetas por cada prenda que sea desechada definitivamente, y que le será impuesta por la Alcaldía Presidencia a virtud del parte que dé el Jefe de la Guardia Municipal de acuerdo con la Comisión receptora. De las sanciones que se impongan por incumplimiento de lo consignado en

esta condición responderá el contratista con la fianza, y en su caso con los demás bienes del mismo.

6.ª Con objeto de garantizar la competencia profesional será preciso que los licitadores acompañen el recibo de la contribución industrial para acreditar el ejercicio de la industria antes del anuncio del concurso, y asimismo, de conformidad con lo que determina el párrafo 3.º del apartado 2.º de la tarifa 2.ª, clase 3.ª, A, 26 del Real decreto del 11 de Mayo de 1926 relativo a las bases concernientes a la contribución industrial y de comercio, será necesario figurar en matrícula como industrial o comisionista del número 31 de la misma tarifa y clase, y los adjudicatarios figurar precisamente como mayoristas mientras dure el contrato.

7.ª El contratista percibirá el importe de las prendas confeccionadas de la consignación aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento en sus presupuestos municipales y por conducto de la Jefatura de la Guardia Municipal, la cual se encargará trimestralmente de hacer las oportunas deducciones individuales de las diez pesetas asignadas a cada guardia para uniforme por el Excelentísimo Ayuntamiento y de las cinco pesetas que para esta atención se descuentan del haber de cada uno, hasta la extinción del débito, para lo cual se llevarán en la Jefatura de la Guardia Municipal las oportunas cuentas, en cada caso, que se formalizarán con la conformidad del interesado, pudiendo el guardia resarcirse, después de amortizada su deuda, con las diez pesetas que el Ayuntamiento le abona mensualmente para vestuario.

El contratista de este suministro percibirá las referidas cantidades con relación a los individuos que tienen extinguida su cuenta con los dos anteriores contratistas, desde el mes siguiente al en que sean entregadas las prendas, y respecto a los individuos que tienen cuenta pendiente con los contratistas anteriores, cuando terminen de pagarla.

8.ª Para los efectos del señalamiento de la fianza que se ha de exigir al contratista, se entenderá que el gasto anual que ha de producir el suministro de prendas de vestuario será igual al que figura en el Capítulo III, Artículo 1.º, Concepto 94 del presupuesto de Gastos del Interior, y en el Capítulo II del presupuesto de Ensanche, de las cantidades consignadas en ambos «Para pago a los guardias, con destino a gasto de uniforme, a razón de diez pesetas mensuales por individuo», quedando afectada la cantidad de 16.000 pesetas del Concepto 95, Artículo 1.º, Capítulo III del presupuesto del Interior, consignada «Para prendas mayores», toda vez que se incluyen en este concurso los capotes de invierno en la Sección Montada o Escuadrón, que se ha de satisfacer con cargo al referido Concepto.

9.ª Los guardias no podrán, en ningún caso, uniformarse más que por el contratista a cuyo efecto todas las prendas que usen en actos del servicio llevarán la etiqueta del mismo, para lo cual, una vez que sea adjudicado este concurso, se hará así saber, firmando el enterado todos los individuos del Cuerpo para su ineludible cumplimiento, quedando advertidos de que, aparte de la sanción que les pueda imponer la Alcaldía Presidencia por su infracción, serán directamente responsables para con el contratista en las reclamaciones que este pueda formular.

10. Las cuentas que resulten pen-

dientes por bajas causadas por defunción, cesantía, etc. serán de cargo del Excelentísimo Ayuntamiento.

11. Seis meses antes del día en que haya de firmar la presente contrata el Jefe de la Guardia Municipal, tendrá la obligación de presentar al Excelentísimo Ayuntamiento nuevo pliego de condiciones para que en tiempo oportuno se pueda verificar nueva licitación pública.

12. Para lo no previsto en este pliego regirán el Reglamento para la contratación de obras y servicios, a cargo de las entidades municipales, de 2 de Junio de 1924, y demás disposiciones legales.

Madrid, a 12 de Julio de 1929.

El Inspector primer Jefe,  
Antonio G. Bravo

### Económico-administrativas

1.ª El plazo del concurso se abre por término de veinte días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

2.ª Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 6.ª, en pliegos cerrados y lacrados, y acompañadas por separado del resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal la cantidad de 7.214 pesetas, en concepto de depósito provisional, reintegrado con los sellos municipales especiales de subastas, a razón de 10 pesetas por cada 500 o fracción de ellas, se presentarán, durante los días hábiles que comprende el plazo del concurso, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento, en la forma que determina el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

3.ª Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto, durante los mismos días y horas antes expresados, en dicho Negociado de Subastas.

4.ª El precio tipo para este concurso será el determinado en la condición 7.ª de las facultativas, calculándose el importe anual en 144.280 pesetas, y las partidas por donde ha de satisfacerse esta obligación figuran consignadas en la siguiente forma: 123.120 pesetas, con cargo al Capítulo III, artículo 1.º, concepto 94; pesetas 16.000, con cargo al mismo Capítulo, artículo y concepto 95 del Presupuesto vigente del Interior, y 5.160 pesetas, con cargo al artículo único, concepto 5.º del vigente Presupuesto del Ensanche.

5.ª El rematante del concurso constituirá en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, la cantidad de 14.428 pesetas, pudiendo hacerlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del citado Reglamento de 2 de Julio, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

6.ª El hecho de presentar una proposición a este concurso constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado.

7.ª El adjudicatario no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, por que éste tendrá lugar a riesgo y ventura, ni le será permitido el traspaso o cesión de los derechos que nazcan del remate.

8.ª El adjudicatario, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar

este concurso, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

9.ª El adjudicatario queda obligado a satisfacer los gastos que origina el concurso, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para el mismo en los diarios oficiales de Madrid, *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y diarios no oficiales, presentando, al efecto, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También serán de su cuenta aquellos a que de lugar la formalización del contrato, el pago de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquier contribución o impuesto establecido o que se establezca, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar el correspondiente documento en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

10. El hecho de no prestar la fianza definitiva o la negativa allanar las condiciones precisas para formalizar el contrato dentro del plazo de diez días, será motivo suficiente para rescindirle a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del Reglamento mencionado.

11. Todo licitador que concurra en representación de otro o de cualquier Sociedad deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición, copia de la escritura de mandato o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador como tal representante, cuyo documento será previamente bastantado a su costa por cualquiera de los señores Letrados consistoriales. Asimismo, las Empresas, Compañías o Sociedades que concurran al concurso deberán acreditar, mediante la oportuna certificación, expedida por su Director o Gerente, que no forman parte de los organismos indicados ninguna de las personas a que se refiere el Real decreto número 2.413 de 24 de Diciembre de 1928, publicado en la *Gaceta* del 25 del mismo mes y año, siendo desechadas las proposiciones que no acompañen tal certificación.

12. Terminado el plazo del concurso se procederá al día siguiente, a las doce, por la mesa correspondiente, a la apertura de los pliegos presentados, pasando éstos, en unión del expediente, a la Comisión designada al efecto por la Alcaldía Presidencia, cuya Comisión examinará las proposiciones que se hayan presentado, reservándose el proponer al excelentísimo Ayuntamiento la que estime más ventajosa, o desecharlas todas, sin derecho a reclamación alguna por parte de los concursantes.

13. En las proposiciones los licitadores declararán las remuneraciones mínimas que habrán de percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los términos legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios; advirtiéndose que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios constituidos con arreglo al Real decreto ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos entre empresarios y trabajadores en los correspondientes oficios o profesiones.

Los adjudicatarios habrán de presentar, antes de comenzar la obra o servicio contratado, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

A los efectos determinados en el segundo párrafo del artículo 1.º del Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929, el contrato de trabajo será extendido por triplicado, con un anejo, en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del contratista o concesionario y del representante que los obreros designen.

Los adjudicatarios entregarán a cada obrero que se emplee en la contrata una cartilla, en que consten: la obra o servicio público de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo, consignándose en cada cartilla todas las liquidaciones de salario que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiere trabajado.

Se cumplirán por los adjudicatarios todas las demás disposiciones a que se refiere el Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929, inserto con el número 744 en la *Gaceta* del día siguiente, a cuyas prevenciones queda sujeto el contrato con la Corporación contratante.

Terminado el contrato, y previa certificación del señor Inspector Jefe de la Guardia Municipal visada por el excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

14. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta, en cuyo contrato habrán de quedar estipulados la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

15. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, y en consecuencia con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para el funcionamiento del Comité regulador de la producción, de 3 de Diciembre de 1926, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley, y debiendo presentar el licitador, en aquel caso, certificación justificativa de tener el carácter de productor nacional, sin cuyo requisito será también desechada la proposición. Asimismo se tendrán en cuenta los preceptos contenidos en las Reales órdenes de 25 de Mayo de 1927 (*Gaceta* número 148) y de 3 de Febrero de 1928 (*Gaceta* número 38), referentes al certificado de productor nacional.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo

del 17, que a continuación se inserta, del expresado Reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando este fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.»

Madrid, 13 de Julio de 1929.

El Secretario interino,  
Luis M. Crespo

*Diligencia.*—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada esta concurso durante el término de diez días, sin que contra el mismo se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 19 de Agosto de 1929.—El Jefe del Negociado, Juan R. de Alba, V.º B.º, P. A. del señor Secretario, El Oficial Mayor, León S. de Robles

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 19 de Agosto de 1929.

P. A. del señor Secretario,  
El Oficial Mayor,  
León S. de Robles  
(E.—568)

## AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

### CHAMARTIN DE LA ROSA

En cumplimiento de lo que determina el artículo 26 del Reglamento para contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales, se anuncia al público que, durante el plazo de diez días, a partir de la inserción del presente anuncio en

el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallan expuestos en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones, los proyectos, pliegos de condiciones, presupuestos y memorias descriptivas referentes a las obras de pavimentación de las calles que afluyen a la de O'Donnell, de este término municipal, conforme al acuerdo tomado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 6 del actual.

Chamartín de la Rosa, 17 de Agosto de 1929.

El Alcalde,  
Miguel Mas  
(E.—574)

### LEGANES

Aprobados los pliegos de condiciones para el arriendo por subasta durante el año forestal de 1929 30, de los aprovechamientos de pastos de los prados de propios de esta Villa denominados Arroyo de Butarque. Común o Pradillo, La Dehesa y Overa, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, transcurridos los cuales sin presentarse reclamaciones tendrán lugar las subastas los días 18 y 19 de Septiembre venidero, en esta Casa Consistorial, en la siguiente forma:

Día 18 de Septiembre, a las once horas, la del prado Arroyo de Butarque, para 40 reses vacunas y 40 lanas, en 2.500 pesetas.

A las doce horas, la del Común o Pradillo, para 20 reses vacunas y 200 lanas, en 1.400 pesetas.

Día 19 de Septiembre, a las once, la del prado La Dehesa, para 30 reses vacunas y 300 lanas, en 1.500 pesetas, y a las doce, la del prado Overa, para 50 reses vacunas y 500 lanas, en 4.100 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, los días laborables, durante las horas de oficina, y lo estarán en el acto de la subasta, la cual tendrá efecto por medio de pliegos cerrados, que se admitirán durante media hora, con arreglo al modelo que se inserta a continuación.

Caso de no tener efecto alguna de las subastas expresadas se celebrará la segunda a los diez días siguientes, bajo las mismas condiciones.

Leganés, 13 de Agosto de 1929.

El Alcalde,  
Alfredo de Castro

#### Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal de..., que exhibe, enterado del anuncio de subasta, ofrece por el aprovechamiento de pastos del prado... la cantidad de... (en letra) y acepta las condiciones facultativas y económicas del pliego de subasta.

(Fecha y firma del proponente)  
(Núm. 1.903) (E.—579)

### VALLECAS

En virtud de acuerdos firmes de este Excelentísimo Ayuntamiento y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales, sin que se haya presentado reclamación alguna, se anuncia al público la celebración de subasta para la contratación de las obras de construcción de una Capilla en el Cementerio Municipal de esta Villa de Vallecas, bajo el tipo máximo de pesetas 20.000, con sujeción al proyecto, planos y pliego de condiciones redactados por el Arquitecto municipal Jefe D. Joaquín Sáinz de los Terreros, advirtiéndose de una manera expresa que la contrata se hará a riesgo

y ventura para el contratista, sin que éste, una vez formalizada aquélla, pueda pedir, ni menos obtener, modificación de ninguna clase ni aumento de precio por concepto alguno, sea cualquiera la causa que se alegue, ni siquiera posibles errores que pudieran haberse cometido al redactar el proyecto.

Dicho proyecto, así como todos los demás documentos de este expediente, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría municipal, todos los días hábiles hasta el anterior a la celebración de la subasta, en las horas de diez a trece.

El plazo máximo para la ejecución de las obras será el de noventa días, a contar de la orden de comienzo de los trabajos, y el pago del importe de la contrata se hará en dos plazos: el cincuenta por ciento cuando, a juicio del Arquitecto Director, esté ejecutada más de la mitad de la obra y el resto a la terminación total y entrega de la misma.

La subasta se celebrará en esta Casa Consistorial bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue y con asistencia de un miembro de la Comisión Municipal Permanente y del Secretario del Ayuntamiento o funcionario municipal que le sustituya, el día en que hayan transcurrido veinte hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, o en el inmediato si resultare festivo, a las once de la mañana.

Para la celebración de la expresada subasta se observarán las reglas siguientes:

1.º Los pliegos de proposición, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, se presentarán extendidos en papel del timbre del Estado de 3,60 pesetas y con timbre municipal de 0,25 pesetas, siendo desechada, sin más trámite, la proposición que aparezca, al abrirla, deficientemente reintegrada.

2.º Las proposiciones deberán ser suscritas por los licitadores o por personas que legalmente les representen, por medio del Poder declarado bastante por el Letrado municipal don Emilio Tomás Fernández de Mera.

3.º El plazo de presentación de pliegos de proposición empezará el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y terminará el día anterior al en que haya de celebrarse la subasta, admitiéndose en el Negociado correspondiente de este Ayuntamiento, de diez a doce de la mañana, en los días hábiles de oficina.

4.º A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional del 5 por 100 del tipo de la subasta, o sea la cantidad de 1.000 pesetas, debiendo constituirse dicho depósito en la Depositaria Municipal o en la Caja general de Depósitos, en metálico o en valores públicos al tipo de cotización del día anterior, cuyo depósito deberá complementar el rematante hasta los tipos que se señalan en el artículo 17 del correspondiente pliego de condiciones en proporción a la cuantía de la rebaja hecha por el rematante sobre el tipo de la subasta. Se tendrá en cuenta para la constitución de los depósitos lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del referido Reglamento de contratación municipal y la Real orden de 22 de Junio de 1925, por lo que se refiere a la admisión de cédulas del Banco de Crédito Local de España, en idéntica forma que los valores del Estado.

5.º Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado y a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de una Capilla en el Cementerio Municipal de la villa de Vallecas».

En el anverso y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario municipal que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, o las garantías y circunstancias que juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo a la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del repetido Reglamento.

6.º Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

7.º Si se presentasen dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones iguales, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio, conforme se dispone en el párrafo 11 del artículo 14 del citado Reglamento.

8.º Los que resulten adjudicatarios deberán realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, conforme al artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de Agosto de 1926 y dará estricto cumplimiento, además, a todas las disposiciones del Real Decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, Real orden aclaratoria del 26 del mismo mes y año y todos los preceptos legales que se hayan dictado o se dicten sobre el particular, como asimismo los vigentes en materia de protección a la producción nacional.

9.º En las proposiciones que presenten los licitadores acompañarán declaración de las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros que hayan de ser empleados en las obras contratadas, especificando dichas remuneraciones de los obreros por oficios y categorías, tanto por la jornada legal del trabajo como por horas extraordinarias, siendo desechadas en el acto todas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los precios tipos que a la sazón rijan en esta localidad.

#### Modelo de proposición

Don (nombre y apellidos), domiciliado en..., calle..., número..., en nombre propio o en concepto de apoderado de (nombre y apellidos), enterado del anuncio de subasta publicado, así como del pliego de condiciones y planos que integran el proyecto formulado por D. Joaquín Sáinz de los Terreros, Arquitecto Jefe municipal del Excelentísimo Ayuntamiento de Vallecas, relativo a la construcción de una Capilla en el Cementerio de Vallecas, se compromete a llevar a cabo la ejecución de todas las obras al efecto necesarias y al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el Pliego de condiciones, por la cantidad de pesetas... (la cantidad en letra).

Vallecas, 16 de Agosto de 1929.

El Alcalde,  
Adolfo Salvador  
(Núm. 1.878) (E.—567)

**VALDEMORILLO**

La subasta de leñas de la Dehesa Boyal de esta Villa, consistente en el encabezado de todas los fresnos de las partes no roturada y roturada, y la limpieza y poda de encinas, sólo de la parte no roturada, tendrá lugar en este Ayuntamiento, el día 1.º de Septiembre próximo, a las doce horas, bajo el tipo de 1.250 pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valdemorillo, 16 de Agosto de 1929.

El Alcalde,  
Juan F. García  
(E.—569)

**VALDILECHA**

Por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento han sido aprobados los pliegos de condiciones y tarifas para el arriendo, en pública subasta, durante el año 1930, de los arbitrios siguientes:

1.º Pesas y medidas de uso obligatorio, y de carga, descarga, agencia, colocación de frutos y derechos de extracción cedidos por los cosecheros.

2.º Puestos públicos y ambulancias.

3.º Derechos de degüello de reses y Matadero.

4.º Sobre el consumo de carnes frescas y saladas.

5.º Sobre saca extraordinaria de tierras de la Dehesa Boyal de estos Propios.

6.º Aprovechamiento de pastos de la Dehesa Boyal de estos Propios, durante el año forestal de 1929 a 1930.

Dichos pliegos y tarifas se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de diez días, para oír reclamaciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto Municipal, y en el 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se produzcan, y aquéllos tendrán fuerza de ley.

Valdilecha, a 12 de Agosto de 1929.

El Alcalde,  
Castor Cediell  
(Núm. 1.863) (E.—565)

**SECRETARIA DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA**

En los expedientes instruidos contra los denunciados que a continuación se relacionan, por aprehensión de encendedores y piedras de ignición, la Delegación de Hacienda y la Junta Administrativa han impuesto las siguientes multas y el comiso de los géneros aprehendidos.

**Denunciados**

Don Francisco Cruz Pérez, multa de la Junta, 10 pesetas.

Juan de Castro Rufo, multa gubernativa, 125 pesetas; multa de la Junta, 75.

Antonio Monte Serín, multa gubernativa, 325 pesetas; multa de la Junta, 195.

Julián Muñoz Solano, multa gubernativa, 125 pesetas; multa de la Junta, 75.

Serafin Gómez Frontela, multa gubernativa, 325 pesetas; multa de la Junta, 210.

Eduardo Maisonave Mayorga, multa gubernativa, 50 pesetas; multa de la Junta, 50.

Antonio Chico Rodríguez, multa

gubernativa, 600 pesetas; multa de la Junta, 480.

Pablo Cabo Santa Cruz, multa gubernativa, 75 pesetas; multa de la Junta, 45.

José Fernández López, multa gubernativa, 475 pesetas; multa de la Junta, 301.

Mariano García González, multa gubernativa, 125 pesetas; multa de la Junta, 81.

Justo Sánchez Sánchez, multa gubernativa, 100 pesetas; multa de la Junta, 60.

Segundo Molera Murillo, multa gubernativa, 175 pesetas; multa de la Junta, 260.

Venancio Toledo Serrano, multa gubernativa, 600 pesetas; multa de la Junta, 360.

Mariano Alonso López, multa gubernativa, 75 pesetas; multa de la Junta, 45.

Emilio Sancha Vaquero, multa gubernativa, 150 pesetas; multa de la Junta, 101,40.

José Gallego, multa gubernativa, 75 pesetas; multa de la Junta, 51.

José Calvo Molero, multa gubernativa, 100 pesetas; multa de la Junta, 60.

Emilio Sancha Vaquero, multa gubernativa, 75 pesetas; multa de la Junta, 47,40.

Antonio Garrido Fernández, multa de la Junta, 48 pesetas.

Mariano Alonso López, multa gubernativa, 50 pesetas; multa de la Junta, 30.

Tomá Cabrera Cano, multa de la Junta, 2 pesetas.

Joaquín Fanlo Pérez, multa gubernativa, 75 pesetas; multa de la Junta, 45.

Miguel Martín Jorge, multa de la Junta, 24 pesetas.

Felipe Cid Ruiz, multa gubernativa, 100 pesetas; multa de la Junta, 60.

Nicolás Fernández Nogueira, multa gubernativa, 25 pesetas; multa de la Junta, 15,80.

Antonio Carmona Avella, multa gubernativa, 25 pesetas; multa de la Junta, 16,20.

Tomás Cabrera Cano, multa gubernativa, 25 pesetas; multa de la Junta, 15.

Mariano Alonso López, multa gubernativa, 50 pesetas; multa de la Junta, 32,80.

Eustaquio Gómez Frontela, multa de la Junta, 7,50 pesetas.

Diego Fernández Manjón, multa gubernativa, 125 pesetas; multa de la Junta, 125.

Luis Rodríguez García, multa gubernativa, 50 pesetas; multa de la Junta, 30.

Mariano Alonso López, multa gubernativa, 75 pesetas; multa de la Junta, 45.

Enrique Camarero Montalvo, multa gubernativa, 100 pesetas; multa de la Junta, 90,20.

Pedro Ocaña Herreros, multa gubernativa, 25 pesetas; multa de la Junta, 21,80.

Manuel Suárez García, multa gubernativa, 75 pesetas; multa de la Junta, 103.

Justo Sánchez, multa gubernativa, 50 pesetas; multa de la Junta, 40.

Luis Rodríguez García, multa gubernativa, 50 pesetas; multa de la Junta, 30.

Antonio Carmona Avella, multa gubernativa, 25 pesetas; multa de la Junta, 17,40.

Santiago Villanueva de Arce, multa gubernativa, 25 pesetas; multa de la Junta, 43,10.

Eustaquio Gómez Frontela, multa gubernativa, 25 pesetas; multa de la Junta, 32.

Antonio Carmona Avella, multa de la Junta, 10,40 pesetas.

Miguel Martín Jorge, multa de la Junta, 10,50 pesetas.

Pedro Ocaña Herreros, multa gubernativa, 50 pesetas; multa de la Junta, 58.

José Gallegos Romanillos, multa gubernativa, 50 pesetas; multa de la Junta, 30.

Miguel Fernández Sáez, multa gubernativa, 25 pesetas; multa de la Junta, 27.

Andrés Aguayo Lambas, multa de la Junta, 1,80 pesetas.

Luis Rodríguez García, multa gubernativa, 50 pesetas; multa de la Junta, 30.

Diego Fernández Manjón, multa gubernativa, 25 pesetas; multa de la Junta, 61.

Luis Rodríguez García, multa de la Junta, 6,40 pesetas.

Antonio Carmona Avella, multa gubernativa, 25 pesetas; multa de la Junta, 23.

Andrés Aguayo Lambas, multa gubernativa, 50 pesetas; multa de la Junta, 38,80.

Severiano Ayuso Tabernero, multa gubernativa, 25 pesetas; multa de la Junta, 15.

Eustaquio Gómez Frontela, multa de la Junta, 7,50 pesetas.

Manuel Menéndez Benítez, multa gubernativa, 25 pesetas; multa de la Junta, 15.

Eustaquio Gómez Frontela, multa de la Junta, 5,40 pesetas.

Severiano Ayuso Tabernero, multa gubernativa, 25 pesetas; multa de la Junta, 15.

Luis Rodríguez García, multa gubernativa, 75 pesetas; multa de la Junta, 45.

Miguel Martín Jorge, multa de la Junta, 15 pesetas.

Severiano Ayuso Tabernero, multa gubernativa, 50 pesetas; multa de la Junta, 35.

Pedro Cisterne Litrán, multa de la Junta, 3 pesetas.

Antonio Carmona Avella, multa de la Junta, 3,80 pesetas.

Severiano Ayuso Tabernero, multa de la Junta, 3 pesetas.

Eustaquio Gómez Frontela, multa de la Junta, 6,75 pesetas.

El mismo, multa de la Junta, 21,90 pesetas.

Antonio Carmona Avella, multa de la Junta, 3,20 pesetas.

Diego Almodacir, multa de la Junta, 9,60 pesetas.

Eustaquio Gómez Frontela, multa de la Junta, 7,50 pesetas.

Justo Sánchez Sánchez, multa gubernativa, 300 pesetas; multa de la Junta, 180.

Lo que se les notifica por el presente para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndoles que las multas gubernativas deben hacerlas efectivas en papel de pagos al Estado y las impuestas por la Junta Administrativa han de ingresarla en metálico en esta Delegación de Hacienda, en el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Contra el acuerdo de la Delegación de Hacienda pueden recurrir en alzada

a el Tribunal Económico-administrativo de esta provincia, en el plazo de quince días, y contra el fallo de la Junta Administrativa pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, en el término de tres meses, o solicitar la condonación de las referidas multas.

Madrid, 9 de Agosto de 1929.

El Secretario,  
Leopoldo Coig  
(Núm. 1.835)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en el expediente promovido por D. Ramón Serra Barbará, sobre

Inscripción de dominio de cincuenta y cinco metros cuadrados sesenta y tres decímetros como diferencia a rectificar en la medición de la superficie de la casa número noventa y seis duplicado de la calle del Mesón de Paredes, de esta Corte, que linda: al Este o frente, con la expresada calle; al Norte o derecha, entrando, con la casa número noventa y seis de la propia calle, propia de D. Manuel Alonso; al Sur o izquierda, con la casa número noventa y ocho de la repetida calle del Mesón de Paredes, de D. Pedro Cebrián, y al Oeste o espalda, con la número catorce de la Ronda de Valencia, propiedad de D. Rafael Fuentes, y con la número diecisiete de la calle de Miguel Servet, que pertenece a doña Dominga Garrido.

Se convoca por medio del presente edicto, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que comparezcan si quisieren alegar su derecho, dentro del término de ciento ochenta días.

Madrid, 12 de Agosto de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,  
F. S.  
Indalecio de Miguel  
El Juez de primera instancia,  
interino,  
Fabián de Diego  
(A.—1.427)

CHAMBERI

Obrador Requena (José Higinio), natural de Madrid, hijo de Enrique y de Luisa, de cuarenta y dos años, soltero, jornalero, cuyo paradero se ignora, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría de D. Antonio Sánchez y Martínez, a responder de los cargos que le resul tan en el sumario instruido, con el número 151 del corriente año, por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Madrid, 8 de Agosto de 1929.

El Secretario,  
Antonio Sánchez  
V.º B.º  
El Juez de instrucción,  
Elola  
(B.—1.140)

Poveda González (Juan), (a) «el Juanito», natural de Linares (Jaén), hijo de Tomás y Teresa, de veinticuatro años, soltero, domiciliado últimamente en la calle de Wad Ras, número 13, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría de D. Antonio Sánchez Martínez, a responder a los cargos que le resultan en el sumario instruido en dicho Juzgado, con el número 238 de 1929, por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 8 de Agosto de 1929.

El Secretario,  
Antonio Sánchez

V.º B.º

El Juez de instrucción,  
Elola

(B.—1.139)

Escartín de Ayala (Enrique), de veintidós años, soltero, estudiante, natural de Guía (Gran Canaria), hijo de Antonio y Concepción, domiciliado últimamente en la calle de Monteleón, 27, procesado por resistencia y desobediencia grave a la autoridad, en sumario número 58 de 1929, instruido por el Juzgado de Chamberí, Secretaría del señor Aguilar, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el expresado Juzgado, con el fin de llevar a efecto lo acordado en auto de 3 de Junio último y recibirle declaración indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 16 de Agosto de 1929.

El Secretario,  
P. S.

Manuel Leira

V.º B.º

El Juez de instrucción interino,  
José María Barnuevo

(B.—1.185)

Rodríguez (Visitación), domiciliada últimamente en la plaza de la Moncloa, número 2 y 5, comparecerá, el día 1.º de Octubre próximo, a las diez de su mañana, ante la Sección tercera de esta Audiencia Provincial, sita en la calle del Marqués de la Ensenada, número 1, con objeto de asistir como testigo al juicio oral de la causa, por hurto, contra Gabriel Merino López; apercibida que, de no verificarlo, incurrirá en la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 13 de Agosto de 1929.

El Secretario,  
Antonio Sánchez

V.º B.º

El Juez de instrucción,  
José María Barnuevo

(B.—1.213)

Alonso (Lucas), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en la Cuesta del Zarzal, número 1, vaquería, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte, Secretaría de D. Antonio Sánchez y Martínez, para oírle, sin juramento, en causa por robo instruida por dicho Juzgado, con el número 440 de 1929; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 13 de Julio de 1929.

El Secretario,  
Antonio Sánchez

V.º B.º

El Juez de instrucción,  
Elola

(B.—1.066)

Jiménez Domínguez (Francisco), hijo de Manuel y de María, natural de Alora (Málaga), cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría de D. Antonio Sánchez y Martínez, a responder de los cargos que le resulten en la causa instruida, con el número 461 de 1929, por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 16 de Julio de 1929.

El Secretario,  
Antonio Sánchez

V.º B.º

El Juez de instrucción,  
Elola

(B.—1.056)

Díaz Rijosa (Martín), natural de Madrid, hijo de Vicente y de Josefa, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría de D. Antonio Sánchez y Martínez, a responder de los cargos que le resulten en la causa instruida, con el número 461 de 1929, por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 16 de Julio de 1929.

El Secretario,  
Antonio Sánchez

V.º B.º

El Juez de instrucción,  
Elola

(B.—1.057)

Villa Díaz (Juana), natural de Almonacid de Zurita (Guadalajara), hija de Tomás y Leocadia, de treinta y un años de edad, soltera, prostituta, domiciliada últimamente en la calle del Amparo, número 31, procesada en causa por robo, número 997 de 1928, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría de D. Antonio Sánchez y Martínez, para notificarla el auto dictado con esta fecha, decretando su prisión y llevar a efecto el mismo en la Cárcel de esta Corte; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 24 de Julio de 1929.

El Secretario,  
Antonio Sánchez

V.º B.º

El Juez de instrucción,  
Javier Elola

(B.—1.100)

Río (Arturo del), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en la calle de Rodríguez San Pedro, número 4, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría de D. Antonio Sánchez y Martínez, para hacerle entrega de una cantidad que le corresponde percibir como indemnización, en causa por homicidio por imprudencia, instruida por dicho Juzgado, con el número 372 de 1927.

Madrid, 2 de Agosto de 1929.

El Secretario,  
Antonio Sánchez

V.º B.º

El Juez de instrucción,  
Javier Elola

(B.—1.122)

García Navarrete (Juan), de veintisiete años, soltero, hijo de Manuel y Juana, natural de Madrid, cerrajero, domiciliado últimamente en la calle de Dulcinea, 24, de estatura baja, pelo y ojos castaños, nariz regular, color del rostro bueno, procesado por tentativa de hurto, en sumario 857 de 1928, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del señor Aguilar, para ser reducido a prisión decretada por la Superioridad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 26 de Julio de 1929.

El Secretario,  
Antonio Aguilar

V.º B.º

El Juez de instrucción,  
Javier Elola

(B.—1.087)

Gabriel Blanco (Antonio), López Fernández (Teodora), y Ruiz Albea (Gloria), domiciliados últimamente, el primero, en la Residencia de Estudiantes Católicos (Cuatro Caminos), y las dos últimas, en la calle de la Reina, número 25, comparecerán el día 17 de Septiembre próximo, a las diez de su mañana, ante la Sección Tercera de esta Audiencia Provincial, sita en la calle del Marqués de la Ensenada, número 1, con objeto de asistir como testigos al juicio oral de la causa por estafa, contra José Pascual Vigaray Domenech; apercibidos que, de no verificarlo, incurrirán en la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 26 de Julio de 1929.

El Secretario,  
Antonio Aguilar

V.º B.º

El Juez de instrucción,  
Javier Elola

(B.—1.099)

#### HOSPICIO

#### EDICTO

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en providencia dictada en los autos promovidos a instancia de doña Rita de Zúñiga García Izquierdo, contra D. Luis del Corral Albarracín, sobre desahucio, hoy en ejecución de sentencia, ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez, y en el precio de tasación, o sea en la cantidad de cuatrocientas pesetas, un automóvil, marca «Ford», número 757.7239, en muy mal estado de conservación, habiéndose señalado para que dicho acto tenga lugar el día dos de Septiembre próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, piso principal, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero; y

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Todo lo cual se anuncia al público, por medio del presente, que se inser-

tará con ocho días de antelación, por lo menos, al señalado.

Dado en Madrid, a veinte de Agosto de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

Lcdo Pedro Taracena

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Abarrátegui

(A.—1.428)

#### HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, en las diligencias de cumplimiento de un exhorto del de igual clase de Vitoria, dimanante de sumario por estafa contra Eulogia Francisca Maestre, conocida por María Quiñones, que tuvo su domicilio en Madrid, calle del Amparo, números 43 y 45, en la pieza separada de embargo de aquella causa, se ha acordado hacer y se hace saber, por medio del presente, a la referida Eulogia Francisca Maestre, que en 9 de Febrero último se remataron los efectos que le fueron ocupados y más tarde embargados, habiéndose consignado por el único licitador D. Antonio Criado la cantidad de cinco pesetas por todos ellos, cuya notificación se le hace a los efectos del artículo 1.506 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Madrid, 10 de Julio de 1929.

El Secretario,

P. S. del señor Argote,

Cándido Rodríguez

(Núm. 1.643)

(B.—1.044)

Vargas (Cirilo), de veinte años, soltero, natural de La Horra (Burgos), conductor de la motocicleta número 1.298, matrícula de Burgos, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría de D. Juan Conte Lacoste y Aragón, para prestar declaración en causa por lesiones de Dolores Cano González, instruida por dicho Juzgado y Secretaría, con el número 335 de 1929.

Madrid 1.º de Agosto de 1929.

El Secretario,

Juan Conte Lacoste

(B.—1.135)

Valdivielso Nieto (Marino), natural de Valladolid, de estado soltero, profesión relojero, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Eugenio y María, domiciliado últimamente en el Puente de Vallecas, avenida de Alfonso XIII, número 53, procesado por tentativa de estafa en sumario número 120 de 1929, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, Secretaría de D. Joaquín Argote y Sagastume, al objeto de ser reducido a prisión que le ha sido decretada en el sumario referido, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar y ser declarado rebelde.

Madrid, 6 de Julio de 1929.

El Secretario judicial,

P. S.,

Cándido Rodríguez

José Alvarez

(Núm. 1.605)

(B.—1.018)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en diligencias que de oficio se instruyen sobre prevención de abintestato

por muerte de doña Rosario Villalba Moreno, natural de Lucena, que falleció a los sesenta años de edad en su domicilio, calle de San Buenaventura, número 7, piso bajo, se anuncia su fallecimiento, sin testar, y se llama a las personas que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan a reclamarla dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid, a 11 de Julio de 1929.

El Secretario,  
Juan Conte Lacoste

V.º B.º  
El Juez,  
José Alvarez  
(B.—1.033)

Chico Fernández (Matías), natural de Valdeverdeja (Toledo), de estado soltero, profesión sastre, de treinta y seis años de edad, hijo de Juan y Lucila, cuyo actual domicilio se ignora, procesado por robo, en sumario número 366 de 1929, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de Madrid, Secretaría de D. Joaquín Argote y Sagastume, al objeto de ser reducido a prisión que le ha sido decretada en dicho sumario, y notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar y ser declarado rebelde.

Madrid, 26 de Julio de 1929.

El Secretario judicial,  
P. S.  
Cándido Rodríguez

Mariano Gil Balenchana  
(Núm. 1.737) (B.—1.110)

Alfonso López (Emiliano), natural de Madrid, de estado soltero, profesión jornalero, de veintiocho años de edad, hijo de Santiago y Emilia, domiciliado últimamente en esta Corte, calle de la Ventosa, número 3, segundo, procesado por lesiones en sumario número 311 de 1929, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, Secretaría de don Joaquín Argote y Sagastume, al objeto de notificarle el auto de procesamiento de 15 del pasado Julio recibiendo declaración indagatoria y ser reducido a prisión que le ha sido decretada en dicho sumario, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar y ser declarado rebelde.

Madrid, 1 de Agosto de 1929.

El Secretario judicial,  
P. S.  
Cándido Rodríguez

Mariano G. de Balenchana  
(Núm. 1.785) (B.—1.171)

Losada Lázaro (Natividad) y Martínez Torner (Antonio), domiciliados últimamente en la calle de Mejorana (Puente de Vallecas), comparecerán, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría de D. Juan Conte Lacoste y Aragón, para recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento en causa por lesiones de Natividad Losada, instruida por dicho Juzgado y Secretaría, con el número 421 del año 1929.

Madrid, 5 de Agosto de 1929.

El Secretario,  
Juan Conte Lacoste  
(B.—1.170)

**PALACIO**

Habiéndose adjudicado al Estado la fianza constituida por D. Pejerto Vázquez Rodríguez, para la libertad del procesado Ignacio de la Iglesia

Echevarría, en causa seguida en el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, Secretaría del Doctor D. Juan Infante y de Ortiz, por el delito de estafa, se sacan a la venta, en pública subasta, por término de ocho días, diferentes efectos que han sido embargados a dicho fiador y tasados en la cantidad de 165,50 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 7 de Septiembre próximo, a las once de su mañana, y se advierte a los licitadores: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación, y que para tomar parte en aquélla habrá de consignarse, previamente, el 10 por 100 del referido tipo; los efectos embargados se encuentran depositados en la tienda de D. Pejerto Vázquez, calle de Virgen de Nieva, número 1, alpargatería.

Dado en Madrid, a 6 de Agosto de 1929.

El Secretario,  
Dr. Juan Infante

V.º B.º  
El Juez de instrucción,  
José González Llana  
(C.—289)

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte y mi Secretaría, penden diligencias de abintestado de doña Josefa González García, que se tramita en concepto de pobre, y en las que, y en el ramo de declaración de herederos, por providencia de 9 del pasado mes de Julio, se ha acordado hacer saber la muerte, sin testar, de doña Josefa González García, natural de Villaviciosa, provincia de Madrid, no constando el nombre de los padres, teniendo ochenta y dos años de edad al fallecer, domiciliada en esta Corte, calle de la Amnistía, número 1, piso tercero, de profesión sus labores y de estado viuda de D. José Tendero, y llamar a los que se crean con derecho a la herencia de dicha causante para que comparezcan ante el Juzgado a reclamarla, dentro de veinte días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, a cuyo fin presentarán los oportunos documentos acompañados del árbol genealógico.

Madrid, 12 de Agosto de 1929.

El Secretario,  
Dr. Juan Infante

V.º B.º  
El señor Juez de primera instancia,  
José González Llana  
(C.—290)

**Juzgados municipales**

**BUENAVISTA**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte en actuaciones seguidas contra D. Justino Pescador, sobre exacción de una multa por la vía de apremio, se sacan a la venta, en pública subasta:

Una mesa, de madera de pino, pintada de blanco, con tapa de mármol del mismo color, de 120 centímetros de largo por 60 de ancho.

Dos maceteros con dos cuerpos de madera de pino.

Un depósito para leche, de hojalata, con cabida para 100 litros.

Un barreño, también de hojalata, con cabida para 60 litros.

Una mesa de madera de pino, de

unos 80 centímetros de alta, con patas torneadas y tres cajones: uno central y dos laterales.

Dos mesas con tapa de mármol blanco, de metro y medio, aproximadamente, por 50 centímetros de ancho

Un juego de medidas de hojalata, con cabida de dos litros hasta el doble decilitro.

Cuatro ídem de metal.

Dos mesas de mimbre y 4 sillas haciendo juego; y

Un armario, de madera de pino, con dos puertas; que han sido tasados por el Perito en 322 pesetas, señalándose para el remate el día 8 de Octubre próximo, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de dicho señor Juez, sita en la calle de Belén, número 2, piso segundo, el cual se llevará a efecto con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1.500 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Madrid, 9 de Agosto de 1929.

El Secretario,  
Mario Serratacó

V.º B.º  
(Firmado) (C.—291)

**CHAMBERI**

**EDICTO**

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal interino del distrito de Chamberi de esta Corte, en los autos de juicio verbal civil seguidos a instancia de la Asociación Mercantil Española, Sociedad Anónima, representada por el Procurador D. José Oriol Pons Cava ller, contra el dueño, gerente o legal representante de la razón social «Trus Vinícola Español», sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez, en el precio de trescientas sesenta pesetas en que han sido tasados, varios bienes de la propiedad de la demandada.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de Fuencarral, número noventa y uno, piso segundo, se ha señalado el día treinta y uno de los corrientes, a las diez horas, previniéndose a los licitadores: que para tomar parte en la subasta tendrán que consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación, y que las posturas que se hagan tendrán que cubrir las dos terceras partes de aquélla, sin cuyos requisitos no serán admitidos; encontrándose lo embargado depositado en poder de D. Angel Moreno González, domiciliado en la calle de Santamaría, número nueve.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a diecisiete de Agosto de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,  
Francisco Alvarez de Lara

V.º B.º  
El Juez municipal interino,  
José María Romero  
(D.—131)

**UNIVERSIDAD**

**EDICTO**

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Félix Azpilicueta Gonzalo y demás desconocidos herederos de don Félix Azpilicueta Martínez para que comparezcan ante este Juzgado municipal del distrito de la Universi-

dad, sito en la calle de Alberto Aguirra, número veinte, el día veinte de Septiembre próximo, a las diez de su mañana, para la celebración del oportuno juicio verbal, señalado en virtud de demanda de juicio verbal promovido por el Procurador D. Luis García Ortega, como apoderado de la Compañía de Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, sobre pago de seiscientos setenta pesetas con setenta y tres céntimos, importe de reparaciones realizadas en el vagón V. C. f. 1.613, de la propiedad de don Félix Azpilicueta Martínez, intereses, gastos y costas; debiendo concurrir a dicho acto asistidos de las pruebas de que intenten valerse, por sí o por medio de Procurador o apoderado en forma, y apercibiéndoseles de que, de no concurrir, se seguirá el juicio en su rebeldía, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Madrid, a veinte de Agosto de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,  
(Firmado)

V.º B.º  
El Juez municipal,  
Manuel de Santos  
(A.—1.429)

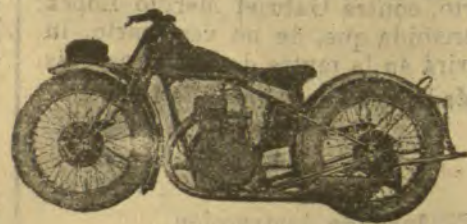
**Juzgados Militares**

**MELILLA**

Rodríguez Payol (José), hijo de Antonio y de Emilia, natural y vecindado en Madrid, distrito militar de la primera región, soldado que fué del Regimiento de Infantería de San Fernando, número 11, procesado en causa número 153 de 1925, por falsificación de documentos, comparecerá o manifestará su domicilio actual, ante el Comandante Juez permanente de la circunscripción militar de Melilla, D. Manuel Ramírez González, en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto, para notificarle la resolución de aplicación de indulto que le ha sido concedido por razón de dicha causa.

Melilla, a 28 de Julio de 1929.

El Comandante Juez,  
Manuel Ramírez  
(Núm. 1.812) (B.—1.181)



**F. N.**

**LA MOTOCICLETA PREFERIDA**

Contado — Plazos

**LE GRIMPEUR**

LA MOTO DE UTILIDAD

900 pesetas

A. H. TEJEDOR — Mendizábal, 6

Teléfono 35.485 — MADRID

**ORIA Y GALINDEZ**

JOYERÍA Y PLATERÍA

OLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1.

**MADRID**

**IMPRENTA PROVINCIAL**

Paseo del Doctor Esquerdo, 70

Teléfono 53.202